



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
D.F.

OFICIALÍA
MAYOR

"Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía."

Aarón

Circular Núm. 43 /2016

C. C. Consejeros, Contralor General, Secretario General, Visitadora Judicial, Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto, Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, Secretario Particular del Presidente, Directora de la Oficina de Información Pública, Director de Enlace Administrativo, Director de Protección Civil y Personal Técnico Operativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
Presentes.

En cumplimiento a los acuerdos plenarios 23-28/2016 y 41-31/2016 emitidos en sesión de fecha veintiocho de junio y dos de agosto ambos del presente año, respectivamente, me permito hacer de su conocimiento que a partir de la primera quincena de agosto del año en curso, se llevará a cabo la homologación de los pagos de pago de tiempo extraordinario mediante la aplicación del calendario que maneja el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de acuerdo al manual de procedimientos que para tal efecto utiliza la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del propio Tribunal.

Por lo anterior, el calendario para el pago de tiempo extraordinario será de la siguiente forma:

Quincena que se efectuará el pago		
Primeras y segundas	Julio	2da. quincena de agosto
Primera	Agosto	1ra. quincena de septiembre
Segunda	Agosto	2da. quincena de septiembre
Primera	Septiembre	1ra. quincena de octubre
Segunda	Septiembre	2da. quincena de octubre
Primera	Octubre	1ra. quincena de noviembre
Segunda	Octubre	2da. quincena de noviembre
Primera	Noviembre	1ra. quincena de diciembre
<i>No se paga tiempo extra por periodo vacacional</i>		
Segunda	Noviembre	1ra. quincena de enero
Primeras y segundas	Diciembre	2da. quincena de enero
Primera	Enero	1ra. quincena de febrero
Segunda	Enero	2da. quincena de febrero
Primera	Febrero	1ra. quincena de marzo
Segunda	Febrero	2da. quincena de marzo
Primera	Marzo	1ra. quincena de abril
Segunda	Marzo	2da. quincena de abril
Primera	Abril	1ra. quincena de mayo
Segunda	Abril	2da. quincena de mayo
Primera	Mayo	1ra. quincena de junio
Segunda	Mayo	2da. quincena de junio
Primera	Junio	1ra. quincena de julio
<i>No se paga tiempo extra por periodo vacacional</i>		
Segunda	Junio	1ra. quincena de agosto

Cabe mencionar, que dicha homologación afecta únicamente el tiempo en que se remunera el pago del tiempo extraordinario a los trabajadores técnico operativo adscritos al Consejo, por lo que los requisitos y los formatos que tienen a bien entregar en los primeros tres días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena no tienen modificación alguna.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2016.
El Oficial Mayor

Lic. Carlos Vargas Martínez



OFICIALÍA MAYOR